

26 JUN 2026

RECIBIDO

Villavicencio, Meta, 26 de junio de 2026

Señores

**ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO
"ASOSUPRO"**

JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS – Director Ejecutivo y Representante Legal

Carrera 33 # 37-35, Barrio Centro, Villavicencio – Meta

**ASUNTO: Comunicación de cesión de derechos económicos derivados del
contrato suscrito en virtud de la Comunicación de Aceptación de Oferta No.
006 de 2026 – Proceso de Mínima Cuantía MC-006-2026.**

Cordial saludo, Sr. Director:

El suscrito, JEFFERSON PARRA CAPERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.398.799 de Bogotá D.C., en calidad de contratista dentro del contrato derivado de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 006 de 2026, correspondiente al Proceso de Contratación de Mínima Cuantía MC-006-2026, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO EL APOYO A LA SUPERVISIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, Y AMBIENTAL A LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE", me permito informar a esta Entidad lo siguiente:

Que el día 26 de junio de 2026 celebré con la señora LUZ ANGELA COLLAZOS MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.655.390, un documento de CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, a título de dación en pago, mediante el cual le cedí la totalidad de los derechos económicos derivados del contrato de la referencia, por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$18.767.719,00), correspondiente a la totalidad del valor del contrato, toda vez que a la fecha esa Entidad no ha efectuado pago alguno a mi favor por concepto de la ejecución del mismo.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, así como con lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el Concepto No. 4201714000004797 del 17 de abril de 2018 y en el Concepto C-110 de 2023, respecto de la cesión de derechos económicos derivados de contratos estatales, solicito respetuosamente a esta Entidad:

1. Tener por informada y aceptar la cesión de derechos económicos referida, suscribiendo para tal efecto el documento de aceptación.
2. Efectuar en adelante los pagos derivados del contrato en mención directamente a favor de la señora LUZ ANGELA COLLAZOS MOSQUERA, en la cuenta de ahorros No. 84624922491 del

banco BANCOLOMBIA S.A., conforme consta en la certificación bancaria y en el documento de cesión que se adjuntan.

Es preciso señalar que la presente cesión recae exclusivamente sobre los derechos económicos (el crédito) derivados del contrato, y en ningún caso implica la cesión de la posición contractual ni el traslado de las obligaciones, responsabilidades técnicas o de ejecución del objeto contractual, las cuales permanecerán, en su totalidad, a mi cargo como contratista.

Anexo a la presente: (i) Documento de Cesión de Derechos Económicos suscrito entre el suscrito y la cesionaria; (ii) Certificación bancaria expedida por Bancolombia S.A. el 20 de junio de 2026.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a la aceptación formal de la presente solicitud.

Atentamente,



JEFFERSON PARRA CAPERA

C.C. No. 1.032.398.799 de Bogotá D.C.

Contratista – Contrato MC-006-2026

Certificación Bancaria

Sábado, 20 de junio de 2026

A quien pueda interesar

Bancolombia S.A. se permite informar que LUZ ANGELA COLLAZOS MOSQUERA identificado(a) con CC 1122655390, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta de ahorros	84624922491	2021-08-13	Activo	*****

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe,
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

 **Bancolombia**

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com.co

CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

Derivados del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales adjudicado bajo la modalidad de mínima cuantía

Entre los suscritos, a saber: de una parte JEFFERSON PARRA CAPERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.032.398.799 de Bogotá D.C., quien en el presente documento actúa en calidad de contratista y titular de los derechos económicos derivados del Contrato derivado de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 006 de 2026 (Proceso de Mínima Cuantía MC-006-2026), suscrito con la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", identificada con NIT 901.445.387-3 (en adelante "LA ENTIDAD" o el deudor cedido), cuyo objeto consiste en "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO EL APOYO A LA SUPERVISIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, Y AMBIENTAL A LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE", y quien para efectos de este documento se denominará EL CEDENTE; y de otra parte, LUZ ANGELA COLLAZOS MOSQUERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1122655390, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido celebrar el presente documento de CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

1. Que entre EL CEDENTE y LA ENTIDAD se celebró el contrato derivado de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 006 de 2026, dentro del Proceso de Contratación de Mínima Cuantía MC-006-2026, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales consistentes en apoyo a la supervisión del contrato de interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental a la implementación de sistemas solares fotovoltaicos de iluminación en la vía La Pedrera del municipio de Yopal, Casanare, por un valor total de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$18.767.719,00) y un plazo de ejecución de once (11) meses.
2. Que en virtud del citado contrato, EL CEDENTE es titular del crédito y de los derechos económicos correspondientes a los pagos que LA ENTIDAD adeuda o llegare a adeudar por concepto de la ejecución del objeto contractual.
3. Que de conformidad con los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el crédito derivado de un contrato estatal puede ser cedido por su titular a un tercero, cesión que produce efectos entre las partes desde su celebración, pero que solo es oponible frente a LA ENTIDAD (deudor cedido) a partir de su aceptación o notificación formal, conforme lo ha señalado Colombia Compra Eficiente (Concepto No. 4201714000004797 del 17 de abril de 2018 y Concepto C-110 de 2023).
4. Que la presente cesión recae exclusivamente sobre los derechos económicos (el crédito) derivados del contrato en mención, y en ningún caso implica la cesión de la posición contractual, ni el traslado de las obligaciones, responsabilidades técnicas, ni de la ejecución del objeto contractual, las cuales permanecen, en su totalidad, en cabeza de EL CEDENTE.

5. Que EL CEDENTE ha decidido ceder a título de dación en pago los derechos económicos derivados del contrato antes referido, en solución y pago de obligaciones a favor de EL CESIONARIO, y EL CESIONARIO ha aceptado dicha cesión en los términos que se establecen a continuación.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. EL CEDENTE cede, transfiere y traspasa a título de DACIÓN EN PAGO a EL CESIONARIO, quien acepta, la totalidad de los derechos económicos derivados del contrato derivado de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 006 de 2026 (MC-006-2026), suscrito con LA ENTIDAD, sin que dicha cesión implique modificación alguna de las obligaciones contractuales, técnicas o de ejecución, las cuales continuarán a cargo exclusivo de EL CEDENTE.

SEGUNDA. Valor cedido y obligación que se extingue. El valor de los derechos económicos objeto de cesión asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$18.767.719,00), correspondiente a la totalidad del valor del Contrato MC-006-2026, por cuanto a la fecha de suscripción del presente documento LA ENTIDAD no ha efectuado pago alguno a EL CEDENTE por concepto de la ejecución del citado contrato, pagadero en honorarios mensuales de UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1.706.156,28) M/CTE. Con la presente dación en pago, EL CEDENTE extingue, hasta concurrencia del valor cedido, las obligaciones que tiene a favor de EL CESIONARIO, quedando dichas obligaciones saldadas en los términos aquí pactados. En caso de que el valor efectivamente cedido resulte inferior al de la obligación extinguida, el saldo insoluto continuará a cargo de EL CEDENTE; si resulta superior, EL CESIONARIO reintegrará la diferencia a EL CEDENTE.

TERCERA. Efectos entre las partes. La presente cesión produce plenos efectos entre EL CEDENTE y EL CESIONARIO desde la fecha de suscripción del presente documento. En consecuencia, EL CESIONARIO queda subrogado en el derecho a recibir directamente de LA ENTIDAD los pagos derivados del contrato, en los términos y montos aquí establecidos.

CUARTA. Oponibilidad frente a la entidad. De conformidad con el artículo 1960 del Código Civil, la presente cesión solo será oponible a LA ENTIDAD y producirá efectos frente a ella a partir de su aceptación expresa, la cual se hará constar mediante comunicación formal dirigida por LA ENTIDAD al respecto. Mientras dicha aceptación no se produzca, cualquier pago realizado por LA ENTIDAD a EL CEDENTE se entenderá válidamente efectuado.

QUINTA. Permanencia de las obligaciones contractuales. Se deja expresa constancia de que la presente cesión no constituye cesión del contrato ni de la posición contractual. EL CEDENTE continuará siendo el único responsable ante LA ENTIDAD por la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, el cumplimiento de las obligaciones técnicas, el régimen de garantías y las demás obligaciones derivadas del contrato, así como de cualquier tipo de responsabilidad civil, fiscal o disciplinaria que de este se derive.

SEXTA. Datos para el pago. LA ENTIDAD deberá efectuar los pagos derivados del contrato directamente a EL CESIONARIO, en la cuenta de ahorros No. 84624922491 del banco

BANCOLOMBIA S.A., a nombre de LUZ ANGELA COLLAZOS MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.655.390, conforme consta en la certificación bancaria expedida por Bancolombia S.A. el 20 de junio de 2026.

SÉPTIMA. Exoneración de responsabilidad de la entidad. LA ENTIDAD no asume responsabilidad alguna por controversias que llegaren a surgir entre EL CEDENTE y EL CESIONARIO con ocasión del presente documento, ni por la existencia, validez o exigibilidad del negocio jurídico causal de la cesión, limitándose su actuación a efectuar los pagos correspondientes al cesionario aceptado, una vez verificados los requisitos legales.

OCTAVA. Retenciones, impuestos y aportes. Las retenciones en la fuente, impuestos, estampillas y demás descuentos de ley que resulten aplicables continuarán liquidándose con base en la condición tributaria de EL CEDENTE como contratista, salvo disposición legal en contrario, sin perjuicio de que el pago físico de los recursos se efectúe a favor de EL CESIONARIO.

NOVENA. Notificación a la entidad. El presente documento, será remitido a LA ENTIDAD para su conocimiento y aceptación, requisito indispensable para que la cesión le sea oponible.

DÉCIMA. Vigencia. El presente documento de cesión rige a partir de su suscripción y se extiende hasta la extinción total de las obligaciones económicas derivadas del contrato cedido.

Para constancia se firma en Villavicencio, a los 26 días del mes de junio de 2026.



EL CEDENTE

Nombre: JEFFERSON PARRA CAPERA

C.C. No. 1.032.398.799 de Bogotá D.C.



EL CESIONARIO

Nombre: LUZ ANGELA COLLAZOS
MOSQUERA

C.C. No. 1.122.655.390

RESOLUCIÓN AP4-CON-111-2026

(26 DE JUNIO DE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA, ACEPTA Y COMUNICA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO SUSCRITO EN VIRTUD DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 006 DE 2026 – PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC-006-2026, CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO Y JEFFERSON PARRA CAPERA, QUIEN ACTÚA COMO CEDENTE, A FAVOR DE LUZ ANGELA COLLAZOS MOSQUERA, EN CALIDAD DE CESIONARIA”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOSUPRO,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

CONSIDERANDO.

1. Que la Constitución Política, en el artículo 209, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 3, determinan que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales señalados por las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso – ASOSUPRO, identificada con NIT 901.445.387-3, suscribió con JEFFERSON PARRA CAPERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.398.799 de Bogotá D.C., el contrato derivado de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 006 de 2026, dentro del Proceso de Contratación de Mínima Cuantía MC-006-2026, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO EL APOYO A LA SUPERVISIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, Y AMBIENTAL A LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE", cuyo valor es por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$18.767.719,00), pactándose como plazo de ejecución ONCE (11) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
3. Que JEFFERSON PARRA CAPERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.398.799 de Bogotá D.C., actualmente funge como contratista dentro del contrato referido en el considerando anterior.

4. Que el contrato derivado de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 006 de 2026 (MC-006-2026) se encuentra vigente y en ejecución.
5. Que el día VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE 2026, en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, el cedente JEFFERSON PARRA CAPERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.398.799 de Bogotá D.C., y la cesionaria LUZ ANGELA COLLAZOS MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.655.390, de manera libre, consciente y voluntaria, suscribieron documento de Cesión de Derechos Económicos, a título de dación en pago, derivados del contrato de la referencia, cediendo la totalidad del valor del contrato, esto es, la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$18.767.719,00), documento que fue remitido a ASOSUPRO mediante comunicación del cedente de fecha 26 de junio de 2026.
6. Que, conforme al procedimiento interno de la Entidad para este tipo de trámites, el documento de Cesión de Derechos Económicos suscrito entre el cedente y la cesionaria debe contar con presentación personal y/o autenticación de firmas ante Notaría, requisito cuyo cumplimiento deberá verificarse antes de la expedición de la presente Resolución.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

En cuanto a la Cesión de los derechos de Crédito (derechos económicos), es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

El artículo 1960 del Código Civil establece que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

El artículo 1961 del Código Civil dispone que la notificación de la cesión debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

El artículo 1966 del Código Civil dispone los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos, las cuales no se aplican a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

El CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, en providencia del 25 de abril de 2012, radicación 25000-

23-26-000-1994-09759-01(20817), señaló que en la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y solo el derecho al pago es el que se traslada a un tercero, sin que se modifique la relación contractual ni se trasladen las cargas u obligaciones derivadas de esta.

Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto No. 4201714000004797 del 17 de abril de 2018, señaló que en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder, y que la cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) existe un acuerdo entre el cedente y el cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal deudora del crédito.

La Ley 80 de 1993, en sus artículos 39 y 41, establece que las entidades estatales no pueden rechazar la cesión de derechos económicos sin razones objetivas.

Que en mérito de lo anterior, y en cumplimiento de las normas citadas y los términos legales en materia de contratación estatal, es procedente autorizar y aceptar la cesión de derechos económicos derivados del contrato suscrito en virtud de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 006 de 2026 (MC-006-2026).

Que la competencia para la expedición del presente acto administrativo está asignada al representante legal de la Entidad, quien hiciere sus veces, o su delegado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión de derechos económicos suscrita el veintiséis (26) de junio de 2026, a título de dación en pago, entre el cedente JEFFERSON PARRA CAPERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.398.799 de Bogotá D.C., y la cesionaria LUZ ANGELA COLLAZOS MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.655.390, respecto de la totalidad de los derechos económicos derivados del contrato suscrito en virtud de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 006 de 2026 (Proceso de Mínima Cuantía MC-006-2026), por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$18.767.719,00).

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que los pagos derivados del contrato de la referencia, hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$18.767.719,00), se efectúen directamente a favor de LUZ ANGELA COLLAZOS MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.655.390, en la cuenta de ahorros No. 84624922491 del banco BANCOLOMBIA S.A., conforme a la certificación bancaria allegada al expediente contractual.

Parágrafo. El desembolso correspondiente se hará por parte de la Dirección Financiera de ASOSUPRO a la cuenta bancaria señalada, previa presentación de los informes y demás

documentos requeridos para cada pago conforme a lo pactado en el contrato, y se aplicarán las retenciones y obligaciones tributarias a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución al cedente y a la cesionaria.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos presupuestales y contables, informar de la presente cesión de derechos económicos a la Dirección Financiera de ASOSUPRO, para lo pertinente.

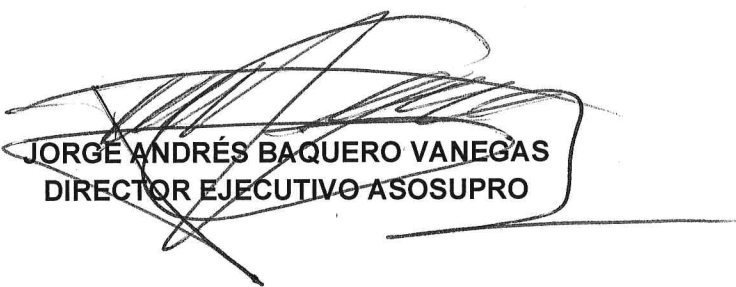
ARTÍCULO QUINTO. Que ASOSUPRO, en su calidad de deudora del crédito, acepta expresamente la cesión de los derechos económicos de que trata la presente Resolución, en los términos del artículo 1960 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Villavicencio a los 26 días del mes de Junio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS
DIRECTOR EJECUTIVO ASOSUPRO


Proyectó: Oficina de Contratación